



EL PSICÓLOGO GENERAL SANITARIO:

Información general y específica para psicogerontólogos

Resumen visual

El Psicólogo General Sanitario: información general y específica para psicogerontólogos

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, disposición adicional séptima

Dan un plazo de 3 años, mientras...

- Regula la profesión del psicólogo como **sanitaria** = Psicólogo General Sanitario (PGS)
- Para acceder a ella, será necesario cursar un Máster en Psicología General Sanitaria (**MSGs**)

Competencias del PGS: "la realización de investigaciones, evaluaciones e intervenciones psicológicas sobre aquellos aspectos del comportamiento y la actividad de las personas que influyen en la promoción y mejora del estado general de su salud, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios"

Regulado por la **Resolución de 3 de junio de 2013 de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de mayo de 2013**, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudio conducentes a la obtención del título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria que habilite para el ejercicio de la profesión sanitaria titulada y regulada de Psicólogo General Sanitario.

El MPGS tendrá los mismos requisitos que el resto de másteres oficiales. Y en concreto este será de **90 Créditos (30 de ellos prácticos)**

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, disposición adicional sexta, actúa como mecanismo transitorio

- Regula los **REQUISITOS** para la **habilitación transitoria como profesional sanitario hasta Octubre de 2014**, que capacita para poder realizar actividad sanitaria (trabajar para un centro inscrito) o inscribir centros, consultas o **servicios sanitarios** (condición implícita de ser sanitario)

REQUISITOS:

- 1) Haber superado los estudios de graduado/licenciado, siguiendo un itinerario curricular cualificado por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, o con la Psicología Clínica y de la Salud. ó
- 2) Haber adquirido una formación complementaria de posgrado no inferior a 400 horas (o su equivalente en créditos europeos), de las que al menos 100, tendrán carácter práctico, vinculada a las áreas mencionadas anteriormente.

¿Cómo conseguir el certificado para la habilitación transitoria?

- En las Universidades (requisito 1))
- En los COPs (requisito 2)

***El certificado por sí sólo, si no existe registro del profesional en Sanidad (ya sea como trabajador de un centro o como titular) no garantiza su habilitación pasado el 6 de octubre de 2014.**

Disposición final octava. Enmienda, Modificación de la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

- Aprueba que los profesionales que se encuentran en situación transitoria, por tener inscrito un centro o figurar como trabajador en un centro inscrito entre las fechas 30 de abril de 2011 y el 6 de octubre de 2014, **(se supone que al menos 1 día)** puedan seguir realizando actividades sanitarias una vez expire el período transitorio (6 oct 2014) marcado por esta Ley, sin necesidad de cursar el futuro Máster en Psicología General Sanitaria.

Los servicios de psicología de residencias, o centros de día deben inscribirse en el Servicio de Centros Sanitarios

Por tanto, tras el 6 de Octubre de 2014, **¿qué tipos de psicólogos existirán?**

- 1) El psicólogo generalista o no sanitario
- Y Tres tipos de psicólogos sanitarios:
 - 2) El habilitado (por figurar en los registros de sanidad)
 - 3) El Psicólogo General Sanitario (vía MPGS)
 - 4) El psicólogo especialista en Psicología Clínica (vía PIR).

¿Qué pasa con los psicogerontólogos?

- Si figuras como profesional o titular en un centro (p.j. Hospital o CRC), consulta (gabinete) o servicio de psicología (p.j. de una residencia o centro de día gerontológico) debidamente inscrito en la Consejería de Sanidad, entre las fechas 30 de abril de 2011 y el 6 de octubre de 2014 (¡¡comprobar esta inscripción!!) al menos un día, podrás seguir o volver a hacerlo pasado el 6 de Octubre de 2014 sin necesidad de cursar el MPGS. Serás psicólogo sanitario habilitado.
- Si no has ejercido o inscrito un centro, consulta o servicio de psicología en esas fechas, pasado el 6 de octubre de 2014 deberás cursar el MSGP (se prevén convalidación de asignaturas con otros másteres) para poder trabajar como psicólogo sanitario. *Hay otra alternativa en el aire que se explica en el texto.

1. El psicólogo General Sanitario: legislación

La Disposición Adicional Séptima de la [LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA](#) ha regulado la profesión del psicólogo como sanitaria, con la denominación de **Psicólogo General Sanitario**. Esta norma detalla cuáles son sus competencias en el área de salud: *"la realización de investigaciones, evaluaciones e intervenciones psicológicas sobre aquellos aspectos del comportamiento y la actividad de las personas que influyen en la promoción y mejora del estado general de su salud, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios"* y establece que:

1. *El ejercicio de la Psicología sanitaria queda reservado a la nueva profesión de Psicólogo General Sanitario. Como consecuencia de ello, los Psicólogos que ostenten, únicamente, el título oficial de licenciado o graduado en Psicología no podrán ejercer la Psicología Sanitaria, sin perjuicio de la habilitación transitoria que posteriormente se expondrá.*
2. *Para acceder al título profesional de Psicólogo General Sanitario, los licenciados o graduados en Psicología deberán obtener el **título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria (MPGS)**. [Cuando se publicó esta ley los planes de estudio de dicho Máster estaban pendiente de aprobación, por lo que ninguna universidad podía iniciar el proceso de elaboración y aprobación del mencionado Máster].*
3. *Ante la imposibilidad de obtener el mencionado título de Master durante el período de tiempo necesario para su regulación y puesta en marcha por las universidades, y con el objeto de que los actuales Psicólogos puedan ejercer la Psicología Sanitaria, se ha aprobado un **mecanismo transitorio**:*

La [DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª DE LA LEY 5/2011, DE 29 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOCIAL](#), el cual permite el ejercicio de dicha actividad a todos aquellos Psicólogos que acrediten el cumplimiento de uno de los dos **requisitos formativos** siguientes:

1) Haber superado los estudios de graduado/licenciado, siguiendo un itinerario curricular cualificado por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, o con la Psicología Clínica y de la Salud. **Las Universidades están emitiendo un certificado específico sobre ello a quién lo solicita.*

2) Haber adquirido una formación complementaria de posgrado no inferior a 400 horas (o su equivalente en créditos europeos), de las que al menos 100, tendrán carácter práctico, vinculada a las áreas mencionadas anteriormente. **Son los Colegios Oficiales los que están emitiendo este certificado que habilita, a quién lo solicite y presente los títulos correspondientes.*

**Los psicólogos que desarrollen su actividad en centros, establecimiento y Servicios del SISTEMA NACIONAL DE SALUD, o concertados con él, tanto en el ámbito de atención primaria como en el de la especializada, deberán poseer el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica [PIR] (al que se refiere el RD 183/2008, anexo I apdo.3).*

Y por último, este año, en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de **28 de marzo de 2014** se ha publicado la **NUEVA LEY GENERAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**, en la que se incluye la **enmienda** que reconoce los derechos adquiridos por los psicólogos que, en la actualidad, desarrollan su labor en el ámbito sanitario y se encuentran acogidos a la regulación transitoria dispuesta en la Ley de Economía Social.

Esta enmienda posibilitará que los profesionales que se encuentran en esta situación puedan seguir realizando actividades sanitarias una vez expire el período transitorio marcado por esta Ley, sin necesidad de cursar el futuro Máster en Psicología General Sanitaria.

Asimismo, reconoce la situación de aquellos profesionales de la Psicología que llevan años realizando actividades sanitarias en el Sistema Nacional de Salud (SNS) sin poseer el título de Especialistas en Psicología Clínica (PESTOS), permitiendo que puedan seguir ejerciendo en este ámbito sin necesidad de ostentar dicho título.

El Consejo General de la Psicología, ha venido realizando numerosas gestiones en los últimos meses y se ha venido entrevistando con las diferentes autoridades implicadas, de cara a que se lograra una solución para estos profesionales. Asimismo, ha venido realizando un seguimiento exhaustivo del trámite de la norma y ha dado traslado de mejoras en la redacción, que no han sido atendidas. El texto que finalmente ha aprobado el órgano legislativo, es el que se recoge a continuación: **Disposición final octava. Modificación de la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Enmienda):**

Uno. Se añade un nuevo apartado 6 con la siguiente redacción:

*"6. Los psicólogos que hayan obtenido la inscripción de unidades asistenciales/consultas de psicología en un registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo del anterior apartado 5, **podrán seguir ejerciendo actividades sanitarias en la misma u otra comunidad autónoma**, con posterioridad a la fecha del vencimiento del plazo de tres años indicado en el citado apartado, sin que en estos supuestos sea necesario ostentar para realizar una nueva inscripción, el título oficial de psicólogo especialista en Psicología Clínica o el de Máster en Psicología General Sanitaria."*

**Se entiende que con sólo haber estado inscrito en el registro de Sanidad un día entre las fechas 30 de abril de 2011 y el 6 de octubre de 2014, estás habilitado para ello y por tanto para seguir haciéndolo. Si estuviste inscrito antes del 30 de abril de 2011, y en este periodo no lo has estado, no entrarás en lo marcado por esta enmienda, ya que no existía esta ley que lo regulaba.*

Dos. Se añade un nuevo apartado 7, que queda redactado de la siguiente manera:

"7. No obstante lo previsto en el anterior apartado 4, los psicólogos que a la fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, estuvieran desempeñando actividades sanitarias en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, en puestos de trabajo de psicólogo para cuyo acceso no se hubiera requerido estar en posesión del título de psicólogo especialista en Psicología Clínica, no podrán ser removidos de sus puestos por no ostentar dicho título.

Estos psicólogos podrán acogerse a lo previsto en el apartado 6 de esta disposición, si solicitan su inscripción en el correspondiente registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios para ejercer actividades sanitarias en unidades asistenciales/consultas de psicología del ámbito privado, aun cuando no ostenten el Master en Psicología General Sanitaria."

Esta enmienda viene a resolver una evidente carencia en la regulación legal del ejercicio de la Psicología en el ámbito sanitario, tal y como viene recogida en la disposición adicional séptima de la Ley General de Salud Pública.

Y última posibilidad...

Aunque la Ley aprobada ha establecido como única vía de acceso a la profesión de Psicólogo General Sanitario la obtención del Máster en Psicología General Sanitaria, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de las Profesiones Sanitarias, en su artículo 2.4, prevé otra posibilidad consistente en que el Ministerio de Sanidad expida una certificación acreditativa que habilite para el ejercicio profesional de los interesados. La Organización Colegial defendió que se estableciera este procedimiento, pero el Gobierno se opuso y finalmente no fue incluido. No obstante, tras las próximas elecciones generales, esta vía se planteará de nuevo. Si el nuevo Gobierno accediera a ello, entonces se requeriría un añadido a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que estableciera este proceso de expedición de certificación acreditativa que permitiría ejercer como Psicólogo General Sanitario. En el caso de que este cambio legislativo

se realizase, entonces habría una segunda vía de acceso a esta profesión y, en vez de acudir a las Universidades para obtener el Máster en Psicología General Sanitaria, también estaría la posibilidad de acudir al Ministerio de Sanidad, acreditar la formación y experiencia que se establezca, y obtener una certificación acreditativa que habilitaría para ejercer como Psicólogo General Sanitario.

2. ¿Qué deben hacer los centros, consultas y servicios de psicología?

(Extraído del Comunicado informativo del COP de Madrid a 8 de mayo del 2014, [ver](#))

Todo centro, consulta o servicio dedicados a la prestación de servicios psicológicos en el ámbito de la salud requiere estar autorizado expresamente por la Administración para el ejercicio de dicha actividad, al tratarse de servicios calificados legalmente como sanitarios. Para ello, el titular del centro, consulta o servicio debe solicitar ante el correspondiente Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios la preceptiva autorización y su correlativa inscripción en dicho Registro.

Esta obligación se extiende a:

- Titulares de consultas de Psicología y/o Psicología Clínica.
- Titulares de centros multidisciplinares, con servicio de Psicología.
- Titulares de centros no sanitarios, con servicio de Psicología **(p.e. residencias de la tercera edad, centros de rehabilitación psicosociales o centros de día).**

La prestación de dichos servicios sin contar con la preceptiva autorización puede dar lugar a la clausura del centro o consulta, así como a la correspondiente sanción económica, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan derivarse por la prestación de los servicios realizados.

- Los titulares de los centros, consultas o servicios que incluyan la prestación de servicios psicológicos en el ámbito de la salud tienen la obligación de inscribir dichos centros, consultas o servicios en el Registro de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid e incluir dentro de dicho Registro a su plantilla de profesionales, entre los que deberán figurar los Psicólogos. En el caso de denuncia, el incumplimiento de dicha obligación podría conllevar la correspondiente sanción.

- A partir del día 6 de octubre de 2014, los Psicólogos que no estén en posesión del título de especialista en psicología clínica (ya que aún nadie tendrá el Mater en Psicología General Sanitaria) sólo podrán continuar ejerciendo la psicología sanitaria si han sido previamente habilitados con un certificado e inscritos en un Registro de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios durante **algún día** del período comprendido entre el 30 de abril de 2011 y el 5 de octubre de 2014.

3. ¿Cuál es la situación de los psicogerontólogos?

Consideramos psicogerontólogo, a todo psicólogo con formación de posgrado en psicogerontología/gerontología/vejez o que trabaje o haya trabajado en Centros Gerontológicos. La clave para entender que va a pasar con todos los psicogerontólogos, o psicólogos sin o con otros posgrados (p.e en neuropsicología, en psicología clínica, en discapacidad, en dependencia, social, etc.) que trabajen o estén interesados en trabajar en el campo de la gerontología, nos la ha dado el conocer que **EL SERVICIO DE PSICOLOGÍA DE CENTROS NO SANITARIOS COMO RESIDENCIAS, CENTROS DE DÍA, CENTROS DE REHABILITACION O SIMILARES deben autorizarse por el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. Así los profesionales que ejerzan en estos servicios tendrán que tener la condición de sanitarios, ya sea vía habilitación amparada en las leyes anteriores, vía MGPS o vía PIR.**

Por tanto:

- Si figuras como profesional o titular, en un centro (pj. Hospital o CRC), consulta (gabinete) o servicio de psicología (pj. de una residencia o centro de día) debidamente inscrito en la consejería de sanidad, entre las fechas 30 de abril de 2011 y el 6 de

octubre de 2014 (¡¡comprobar personalmente esta inscripción!!) al menos un día, podrás seguir o volver a hacerlo pasado el 6 de Octubre de 2014 sin necesidad de cursar el MPGS. Serás psicólogo sanitario habilitado.

- Si no has ejercido o inscrito un centro, consulta o servicio de psicología en esas fechas, pasado el 6 de octubre deberás cursar el MSGP (se prevén convalidación de asignaturas con otros másteres, incluso con parte de las asignaturas de la carrera para los licenciados (no para los graduados).

Con este panorama, el futuro del resto de másteres oficiales queda a la deriva, ya que con ellos no se podrá ejercer en centros sanitarios o con servicios sanitarios (aunque sí en el ámbito social, jurídico y educativo) sin tener el MPGS.

4. RECOMENDACIONES DESDE LA AEPG

Primero: Pedir el certificado que justifique que tienes una formación académica (universidades) o de posgrado (COPs) asociada a la psicología clínica o de la salud, según indica la [*disposición adicional 6ª de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*](#).

Segundo:

- **Si trabajas o has trabajado entre el 30 de abril de 2011 y el 6 de octubre de 2014 en servicios sanitarios:**

- Asegurarte (o insistir en que así sea) de que el centro/establecimiento o servicio en el que trabajas está legalmente inscrito y de que tus datos han sido incluidos como plantilla del mismo en el registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

- **Si no trabajas**

-Intentar antes del 6 de Octubre de 2014 trabajar (aunque sea un día) en algún centro sanitario o con servicio sanitario (p.e. gabinete/consulta de psicología, centro de reconocimiento de conductores, hospital privado, residencias, centro de día, etc.), asegurándote de que ese centro está legalmente inscrito/autorizado por Sanidad y de que tus datos son incluidos en el registro Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.